

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de ejecutivo a continuación¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 18 de abril de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022)

La señora Mónica Viviana Garnica Flórez a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el artículo 422 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER;

A favor de MÓNICA VIVIANA GARNICA FLÓREZ:

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) por concepto del acuerdo realizado el día 28 de enero del año 2022. que contempla las prestaciones sociales e indemnizaciones derivadas del contrato de trabajo.
- b. Por los periodos en mora de los aportes a la seguridad social en pensión, en el fondo que la señora se encuentra afiliada, según lo solicitado en la demanda.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES², con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

¹ [07-01actaaudiencia.pdf](#)

² info@miips.com.co

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, con Nit: 8070083016 en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.S., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVEINDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS SAS, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA DE COLOMBIA- BBVA COLOMBIA, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO SERFINANZAS, BANCO W, BANCO FINANADINA, BANCO ESCOTIBANK COLPATRIA SA, BANCO BANCAMIA SA, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, COLTEFINANCIERA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO ALLIENZ, BANCO COMPARTIR, BANCO MULTIBANK, CITIBANK COLOMBIA, MIBANCO S.A., FINANCIERA JURISCOOP. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 8.000.000 a favor del proceso bajo el radicado No 5400141050020210068100 siendo el demandante la señora MÓNICA VIVIANA GARNICA FLÓREZ identificado con cédula No 1.090.434.289.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios como quieran que estos no fueron ordenados ni pactados en el acuerdo allegado el día 28-01-2022.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 20 DE ABRIL 2022, se notificó hoy el auto
anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50a5fe4165c83b226e7b684ddeebc2375cb2e6797046a2124a500cd483228d0**

Documento generado en 19/04/2022 11:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral Impropio 540014105002 2015 00216 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el proceso se encuentra con sentencia y obra correo de sustitución de poder¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 08 de abril de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022)

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada sustituta a al estudiante de derecho DANNESSA PAOLA VALENCIA DURANGO, identificado con cédula de ciudadanía No 1039697643 como miembro activo del Consultorio Jurídico I, del periodo académico 2021-II a 2022-1 de la parte demandante la señora JENNY GABRIELA GODOY.

REQUIERASE a la demandante y su apoderada con el fin de que den impuso al proceso esto es allegar al liquidación de crédito.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ [02_sustituciondepoder.pdf](#)



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 20 de abril de 2022, se notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la
mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afd7e3bd4221e1fd776dd29f2c032033ca95c66995d4823a9b3c9d3b335e774**

Documento generado en 19/04/2022 11:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que le presente proceso se recibió contestación por parte del Inspector de Policía. PROVEA.

San José de Cúcuta, 08 de abril de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022)

Agréguese a las presentes diligencias y pónganse en conocimiento a la parte actora lo manifestado por parte de la Alcaldía Municipal de Sardinata a través de la Inspectora de Policía del Municipio, en cuanto a que la dirección del inmueble tipo urbano con matrícula inmobiliaria No 260-279185 no coincide con la dirección del Municipio.

Ahora de la manifestación de la Inspectora y revisado el expediente digital se evidenció que a folio 36 al 38 obra certificado de matrícula inmobiliaria expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, emitido el día 18-09-20218, quien registró la medida cautelar, se vislumbra en la parte de:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio URBANO:

1) CALLE 9 CARREA 6 LOTE 2.

DEPTO: NORTE DE SANTANDER

MUNICIPIO SARDINATA

VEREDA: SARDINATA

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho INFORMA a la Inspectora de Policía de Municipio de Sardinata, que la dirección registrada en el auto y la comunicación es la aportada en el certificado de Instrumentos Públicos de Cúcuta y de la misma manera se ordena REMITIR el enlace del proceso.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

San José de Cúcuta 20 de abril de 2022, se notificó hoy el
auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la

Angelica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd6ff725104783cb618287173314ef584abbc8c99e5710bfb37b2ff0e9ea503**

Documento generado en 19/04/2022 11:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 30 de marzo de 2021 iniciando el 31-03-2022 y venció el 04-04-2022.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2022

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

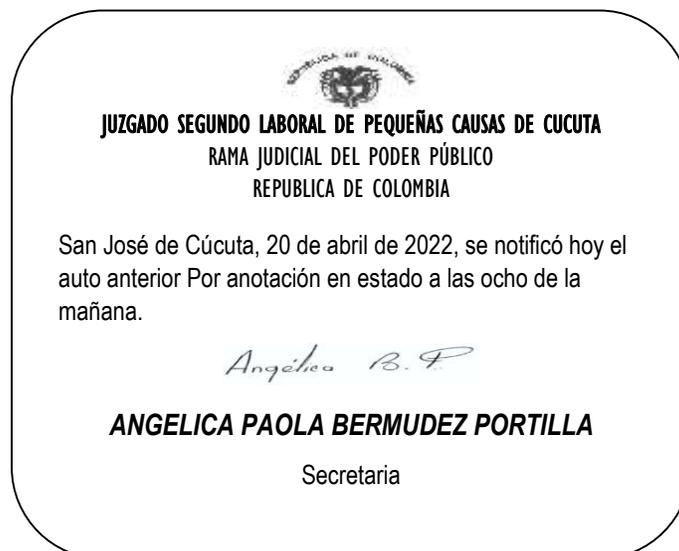
Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del CGP)

De conformidad con el Art.122 del CGP y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527499332119f528de06a361785ecee1e03bc32bc3acf3d73e99149c45d69a87**

Documento generado en 19/04/2022 11:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que le presente proceso se encuentra archivado por agotamiento procesal y obra correo por parte de la entidad demanda que solicita información con el fin de cancelar la condena emitida en la sentencia¹

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Del escrito allegado por el doctor Guillermo José Ospina , apoderado de a entidad ASMET SALUD EPS SAS, se ordena poner en conocimiento a la parte demandante CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER SA ESP² el escrito obrante a numeral 14 del expediente digital, así mismo se le informa a la entidad demandada ASMET SALUD EPS, que los dineros pueden ser consignados en el banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 54 001 20 51 00 02 a favor de la entidad demandante y del proceso Ordinario Laboral bajo el radicado No 54 001 41 05 002 2020 00434 00.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



¹ [14 correoasmet.pdf](#)

² notificacionesjudiciales@cens.com.co

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e60c41dc028b584ff9a43b4a095a70ebc50fdb2ab6522e2ea581a0fb59d8aff**

Documento generado en 19/04/2022 11:02:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra con sentencia y obra correo allegando poder¹. PROVEA.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2022.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, como apoderada a la doctora Zuly Karina Medina Suescun, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.439.651 y T.P. No 274.266, como apoderada de la parte ejecutante.

Requírase a la parte actora para que de impulso al proceso esto es allegar la liquidación de crédito.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹ [35 correoallegapoder411.pdf](#)



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e6c6a0213b163d6c2984be4c7a04d7dfafb5f201ff5d0008f8812466911807**

Documento generado en 19/04/2022 11:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió por parte del juzgado homólogo de pequeñas Causas Laborales¹ escrito de demanda ejecutiva²

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2022.



ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Del escrito solicitando iniciar proceso ejecutivo a continuación del ordinario por parte del señor Diego Armando Villamizar Silva a través de apoderado judicial, contra de la RENTAL MASKINER S.A.S, para librar mandamiento de pago, advirtiendo que esta se modificará conforme a la sentencia emitida el día 23 de julio del año 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS en concordancia con el artículo 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra RENTAL MASKINER S.A.S, conforme a la sentencia emitida el día 23 de julio del año 2021³:

A favor de Diego Armando Villamizar Silva:

- a. Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCEINTOS PESOS (\$11.800.000) por concepto de indemnización por despido injustificado.
- b. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000) por concepto de salarios soluto del 10 de abril del año 2020.
- c. Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 14.400.000) lo correspondiente a la sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T, suma diaria de 40.000 pesos a partir del 01-12-2020 y hasta el 23-07-2021 dineros que se cancelaran hasta el 01-01-2022.
- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificado por la superintendencia bancaria conforme a lo establecido en el artículo 29 de la ley 789 del año 2022, a partir del mes 25 es decir del día 02 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago.

¹ [15-1 ComprobanteEntregaJuzgado02PCL.pdf](#)

² [15-7 escritoDemandaEjecutiva.pdf](#)

³ [11-1 actaAudicencia.pdf](#)

- e. Por la suma de DOS MILLONES OCHO MIL PESOS (\$ 2.008.000) por costas del proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020⁴, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, RENTAL MASKEINER S.A.S. bajo el Nit: 900657458-4; en cuentas de ahorros, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, CITY BANK, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLNOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y BALNCO COLPATRIA Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 58.000.000, a favor de la demandante el señor DIEGO ARMANDO VILLAMIZAR SILVA, identificada con cedula de ciudadanía No 1.093.437.106 y con destino al proceso bajo el radicado No 54001410500220210015700.

CUARTO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que adeude la empresa DISEÑOS CALCULOS Y COSNTRUCCIONES ODDICCO bajo le Nit 890505513-4 y la empresa QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S. QBICO SAS bajo el Nit 900657458-4, por concepto de pago de prestación de servicios profesionales, ventas o compras de muebles e inmuebles y/o alquiler de maquinaria de construcción. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 58.000.000, a favor del demandante el señor DIEGO ARMANDO VILLAMIZAR SILVA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.093.437.106 y con destino al proceso bajo el radicado No 54001410500220210015700.

QUINTO: Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 y que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpcluc@cendoj.ramajudicial.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia.

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

⁴ rentalmaskinersas@hotmail.com



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6a288677a99bd5e75d861135f110396e0e8a8a9246635d53f350b843ec2e3e**

Documento generado en 19/04/2022 11:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario Laboral Nro. 54001 41 05 00 2021 00186 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra archivado por agotamiento procesal¹ y obra correo allegado poder a entidad COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN². PROVEA

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Del poder allegado por parte del doctor Orozman Orozco Rodríguez, se le pone en conocimiento la última actuación del proceso encontrándose en archivo por agotamiento procesal sin solicitud de proceso ejecutivo a la fecha.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez

¹ [25 autocostasarchivo.pdf](#)

² [28-02 poder2.pdf](#)



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 20 DE ABRIL DE 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f1dbf2aac99b822dfdd7d962dd05d5e0b7c99583d6d0dac6bbf1df7f3bce73**

Documento generado en 19/04/2022 11:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 30 de marzo de 2021 iniciando el 31-03-2022 y venció el 04-04-2022.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2022.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc4f2ff7ec5af4eb89c10149652b663b693f48b5c77dc85c93d26466d9e2a4e**

Documento generado en 19/04/2022 11:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Impropio Laboral No 40014105002 2021 00442 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de ejecutivo a continuación del proceso ordinario¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 18 de abril de 2022 .

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022)

La señora SANDRA MIREYA COLLANTES a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra de CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el artículo 422 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER;

A favor de SANDRA MIREYA COLLANTES:

- a. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) por concepto del acuerdo realizado el día 03 de noviembre del año 2021², en

¹ [08-02 solicitud de ejecucion-2021-442.pdf](#)

² [07-1 actaauiciencia119.pdf](#)

cinco cuotas por el valor de \$ 1.600.000 cada una, que contempla las prestaciones sociales e indemnizaciones derivadas del contrato de trabajo.

b. Por los aportes a la seguridad social en pensión, en el fondo que la señora se encuentre afiliada, de conformidad con lo solicitado en la demanda.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES³, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, con Nit: 8070083016 en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.S., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVEINDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS SAS, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA DE COLOMBIA- BBVA COLOMBIA, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO SERFINANZAS, BANCO W, BANCO FINANCIERA, BANCO ESCOTIBANK COLPATRIA SA, BANCO BANCAMIA SA, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, COLTEFINANCIERA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO ALLIENZ, BANCO COMPARTIR, BANCO MULTIBANK, CITIBANK COLOMBIA, MIBANCO S.A., FINANCIERA JURISCOOP. Ha de limitar el embargo a la suma de \$16.000.000 a favor del proceso bajo el radicado No 5400141050020210044200 siendo el demandante la señora Sandra Milena Collantes Collante identificado con cédula No 11.094.243.676.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado:i02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.coconstituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CAURTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios como quieran que estos no fueron ordenados en el acuerdo de pago allegado el día 03 de noviembre del 2021.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 22 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da73ab62edebf16c5f92b7f18152b24cb8eb2c698cd8c620787c1f6acc0759a0**

Documento generado en 19/04/2022 11:02:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 18 de abril de 2022



ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022)

La señora SAMANTHA PRADA MANTILLA a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Laboral de única instancia contra de CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el artículo 422 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER;

A favor de SAMANTHA PRADA MANTILLA:

¹[08-01 solicitud de ejecucion1-2021-487.pdf](#)

- a. Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 8.500.000) por concepto del acuerdo realizado el día 09 de noviembre del año 2021², en cuatro cuotas por el valor de \$ 2'125.000 cada una, que contempla las prestaciones sociales e indemnizaciones derivadas del contrato de trabajo.
- b. Por los aportes a la seguridad social en pensión, en el fondo que la señora se encuentre afiliada, según lo solicitado en la demanda.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES³, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, con Nit: 8070083016 en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.S., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVEINDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS SAS, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA DE COLOMBIA- BBVA COLOMBIA, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO SERFINANZAS, BANCO W, BANCO FINANCIERA, BANCO ESCOTIBANK COLPATRIA SA, BANCO BANCAMIA SA, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, COLTEFINANCIERA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA DE COLOMBIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO ALLIENZ, BANCO COMPARTIR, BANCO MULTIBANK, CITIBANK COLOMBIA, MIBANCO S.A., FINANCIERA JURISCOOP. Ha de limitar el embargo a la suma de \$16.000.000 a favor del proceso bajo el radicado No 5400141050020210048700 siendo el demandante la señora SAMANTHA PRADA MANTILLA identificado con cédula No 1.093.767.044.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgadoj02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

² [07-1 actaaudiencia \(2\).pdf](#)

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente

Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CAURTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios como quieran que estos no fueron ordenados en el acuerdo de pago allegado el día 03 de noviembre del 2021.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b105db88acc98d6f9fc873513ba1308601402c5ddb6f78cfce364b4c94bf467**

Documento generado en 19/04/2022 11:02:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra sin sentencia y obra escrito¹ de consignación de dineros a favor del ejecutante y revisado el portal de Banco Agrario obra título judicial² por la suma de \$ 2.572.692. PROVEA.

San José de Cúcuta, 18 de abril de 2022.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y previo a dar trámite al proceso, se pone en conocimiento la existencia del depósito judicial No 934778 por la suma de \$ 2. 572.692 y el escrito de la entidad ejecutada de los dineros a favor del proceso , de la misma manera el despacho REQUIERE al demandante el señor Eduardo Salom Díaz³ para que informe si da por terminado el proceso por pago total de la obligación, como quiera que lo dineros cubren la totalidad de la deuda⁴.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ [18 solicitud dedepositos.pdf](#)

² [19 depositojudiical.pdf](#)

³ steva2518@gmail.com

⁴ [17 autoapruebacostasymp.pdf](#)



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 20 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5986fb3efd7247caf30587ff2021a87e4d3ae8289816cb2f6ced125de03195c**

Documento generado en 19/04/2022 11:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de ejecutivo a continuación del proceso ordinario¹ PROVEA.

San José de Cúcuta, 18 de abril de 2022.

ANGÉLICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO JUDICIAL
DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

La señora LEOSIRLAY NATHALY ROJAS GOMEZ a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva laboral de única instancia contra de CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, para librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el artículo 422 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER;

A favor de LEOSIRLAY NATHALY ROJAS GOMEZ:

- a. Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 14.274.335) por concepto del acuerdo realizado el día 27 de enero del año 2022², en cinco cuotas por el valor de \$ 2.854.867 cada una, que contempla las prestaciones sociales e indemnizaciones derivadas del contrato de trabajo.
- b. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$11'949.700) lo correspondiente a los aportes a la seguridad social en pensión, en el fondo que la señora se encuentre afiliada, hasta pagaderos en (12) doce cuotas la primera de ellas el 27 de febrero y la última a más tardar el día 27 de enero del 2023 cada una por la suma de \$ 995.808.

SEGUNDO: CITAR y NOTIFICAR el presente auto que libra mandamiento de pago, en la forma establecida en el art.8º del Decreto Ley 806 de 2020, en la dirección electrónica que se registre en el RUES³, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, haciéndole saber que dichas sumas que las mencionadas sumas de dinero deberá cancelarla dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee la parte demandada, la CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER, con Nit: 8070083016 en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en los bancos,

¹ [06 demanda ejecutiva-2021-683.pdf](#)

² [05-01 actaaudiencia.pdf](#)

³ info@miips.com.co

BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.S., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVEINDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS SAS, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA DE CLOMBIA- BBVA COLOMBIA, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO SERFINANZAS, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCO ESCOTIBANK COLPATRIA SA, BANCO BANCAMIA SA, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, COLTEFINANCIERA, CONFIAR COOPERATIVA FINACIERA DE CLOMBIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, BANCO CREDIFINACIERA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO ALLIENZ, BANCO COMPARTIR, BANCO MULTIBANK, CITIBANK COLOMBIA, MIBANCO S.A., FINANCIERA JURISCOOP. Ha de limitar el embargo a la suma de \$ 30.000.000 a favor del proceso bajo el radicado No 5400141050020210068300 siendo el demandante la señora LEOSIRLAY NATHALY ROJAS GOMEZ identificado con cédula No 1.126.708.034.

Adviértase a las entidades bancarias, que la medida de embargo tiene fundamento legal, conforme a las sentencias C -546 de 1992, C-354 de 1997 y C-793 de 2002 que deben acatar las decisiones judiciales, que al exigir formalidades tales como oficio, número de oficio circular, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta del correo electrónico institucional del juzgado j02mpcluc@cendoj.ramajudicial.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionado en uso de los poderes disciplinarios conferidos por el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

El señor Gerente deberá embargar tanto el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación, como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente

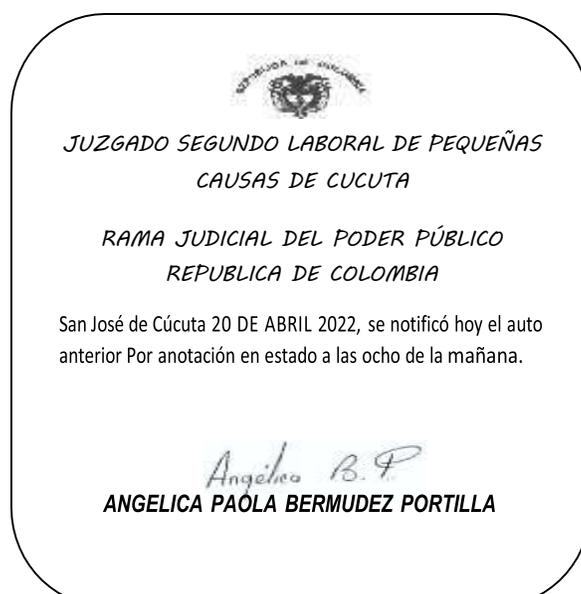
Las sumas retenidas y las que se vayan reteniendo, deberán ser consignadas a favor del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012051002 del Banco Agrario de Colombia a favor del proceso de referencia. **Cabe advertir que el incumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial lo hace acreedor de las sanciones de ley.**

Igualmente se solicita que en el término de cinco (5) días, expidan certificación sobre saldos de cuentas que tengan los demandados para acumulación de sumas de dinero.

CAURTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios como quieran que estos no fueron ordenados en el acuerdo de pago del día 27 de enero del año 2022.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez



Firmado Por:

**Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b6f93923002660ca1319eb32873bf5beb6b19fae6059908d23ab6994d5c34b**

Documento generado en 19/04/2022 11:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando se fijó en lista de traslado el día 30 de marzo de 2021 iniciando el 31-03-2022 y venció el 04-04-2022.

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

De conformidad con el Art.122 del C.G.P. y por agotamiento de procedimiento, archívense las presente diligencias, previas las constancias en el libro radicator

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza



Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83064eb014ab4f3fcc1d377bb242545c9c82d25621b18edb8fe7f261b22a6c6**

Documento generado en 19/04/2022 11:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral Impropio Nro. 54001 41 05 002020 00435 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y obra solicitud de pago con abono a cuenta por parte de la entidad demandada¹.PROVEA

San José de Cúcuta, 05 de abril de 2022.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidos (2022)

Por ser procedente, HÁGASE la entrega del depósito judicial No. 451010000913377 por la suma de \$ 19.000.000, a la entidad ejecutante MEDICUC I.P.S bajo el Nit 9002046175, con la modalidad de abono a cuenta, en la cuenta corriente del banco DAVIVINEDA., No 047769996662²

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ [61 allegacuentabancariapara titulos.pdf](#)

² [61-1 anexo.pdf](#)



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 20 DE ABRIL DE 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a33a76d215c25cc43886884a20a60c0a3884c030fc27c7adf7ca8d05a8964f**

Documento generado en 19/04/2022 11:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>